Con fecha 29 de octubre de 2019, los CC. Diputados Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Nanci Carolina Vásquez Luna, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores, y Julia Peralta García, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 150 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores, Gabriela Hernández López y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada ante el Pleno de este H. Congreso del Estado de Durango en fecha 29 de octubre de 2019, la misma tiene como objeto realizar adiciones al Código Civil de nuestro Estado, para que, dentro de los requisitos establecidos para contraer matrimonio, se establezca que los talleres prematrimoniales se deben desarrollar con **perspectiva de género.**

SEGUNDO.- Los iniciadores manifiestan que dicha propuesta busca fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en relaciones de pareja, y de esta manera coadyuvar a tener matrimonios estables y duraderos. De igual forma manifiestan que se busca sensibilización que logre un cambio de actitudes para combatir los roles y estereotipos de género que les son asignados socialmente a las mujeres.

TERCERO.- El artículo 150 Bis del Código Civil establece que “E*s requisito para contraer matrimonio, la asistencia previa de los interesados* ***al Taller de***

Orientación Prematrimonial *implementado por la autoridad estatal encargada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; misma que deberá acreditarse mediante la presentación del documento autorizado."*

En el mismo artículo se establece que los temas de los cuales se informará cuando menos serán los siguientes:

I.- Los requisitos para contraer matrimonio.

II.- Los efectos del matrimonio con relación a los cónyuges y a sus hijos.

III.- Los regímenes patrimoniales del matrimonio.

IV.- Las causales del divorcio.

V.- La Patria Potestad.

VI.- El Patrimonio de la Familia.

VII.- El manejo de conflictos interpersonales.

VIII.- La paternidad responsable.

IX.- La responsabilidad financiera.

X.- La violencia familiar.

Por lo que abundando a la propuesta con la cual coincidimos, consideramos importante introducir en los temas de dicho taller uno titulado **"Igualdad entre mujeres y hombres "** para que de esta manera se tenga la certeza que los contrayentes tendrán la información respectiva y necesaria en cuanto al papel que efectivamente desempeñan las mujeres en la sociedad, las dificultades frente a las cuales se han enfrentado, acciones emprendidas para superarlas y buscar un estatus de igualdad frente al hombre, derechos civiles y políticos garantizados por tratados internacionales tanto a mujeres como a hombres, eliminación de la discriminación en asuntos relacionados con el matrimonio y los vínculos familiares, son temas que consideramos de suma importancia contemplarlos como parte del temario del taller de Orientación Prematrimonial y que esta propuesta nos abre la posibilidad de hacer una inclusión efectiva.

Con las adecuaciones realizadas a la propuesta, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, consideramos positiva la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido la comisión que dictaminó estimó que la iniciativa, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 274

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 150 BIS y se adiciona una fracción XI al mismo artículo del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTICULO 150 BIS. También es requisito para contraer matrimonio, la asistencia previa de los interesados al Taller de Orientación Prematrimonial **con perspectiva de género,** implementado por la autoridad estatal encargada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; misma que deberá acreditarse mediante la presentación del documento autorizado.

……

I.- a la X.- ……....

XI. Igualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (04) cuatro días del mes de marzo del año (2020) dos mil veinte.

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA.

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.